



COSTO TRÁMITE AMPLIACIÓN DE HORARIO PARA ESTABLECIMIENTOS.

Para el ejercicio fiscal 2024, las tarifas señaladas en el artículo 32, fracción VIII de la presente Ley, por el tiempo extra para establecimientos, que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación estatal y en el reglamento municipal respectivo, dentro de la jurisdicción del Municipio de Corregidora, Qro., se sujetarán a los horarios siguientes para el suministro, consumo, venta o almacenaje de éstas, independientemente del horario autorizado para realizar las actividades preponderantes dentro de su licencia de funcionamiento o de su giro mercantil:

GIRO DEL	HORARIO
Cantina, cervecería, pulquería, club social y similares, salón de eventos, salón de fiestas, café cantante, centro turístico y balneario.	De 10:00 23:00 horas.
Depósito de cerveza, vinatería, abarrotes y similares, miscelánea y bodega.	De 08:00 a
Lonchería, ostionería, marisquería, restaurante y taquería.	De 08:00 a
Centro de juegos, discoteca, bar, centro nocturno.	De 10:00 a
Tiendas de conveniencia, tienda de autoservicio	De 07:00 a

Derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en dicha materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, y por la autorización para que puedan permanecer abiertos fuera de su horario permitido, opiniones técnicas y factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

- a) Con venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, en un horario desde 07:00 hasta las 00:00 horas, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Miscelánea, zona urbana	\$150.00
Miscelánea, zona rural	\$90.00
Tienda de abarrotes, zona urbana	\$180.00
Tienda de abarrotes, zona rural	\$105.00
Depósito de cerveza	\$270.00
Vinatería	\$335.00
Tienda de autoservicio	\$1 680.00
Tienda de conveniencia	\$305.00

Para el ejercicio fiscal 2024, a los establecimientos con giro denominado Tienda de conveniencia y Tienda de autoservicio, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 del total a pagar por tiempo extra, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos para tales efectos apruebe la Dirección de Impulso Económico, previa solicitud se realice.



b) Con venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, en un horario desde 08:00 hasta las 00:00 horas, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Lonchería, ostionería, marisquería y taquería	\$240.00
Restaurante, zona urbana	\$505.00
Restaurante, zona rural	\$290.00

c) Con venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, en un horario desde 10:00 hasta las 23:00 horas, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Cantina, cervecería, pulquería	\$425.00
Club social	\$505.00
Salón de eventos, salón de fiestas	\$335.00
Hotel y Motel	\$505.00
Billar	\$185.00
Fonda, cenaduría y café cantante	\$255.00
Centro turístico y balneario	\$840.00

d) Con venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, en un horario desde 10:00 hasta las 00:00 horas, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Centro de juegos	\$1,005.00
Discoteca	\$1,680.00
Bar	\$760.00
Centro nocturno	\$3,755.00